



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 461 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 DIC 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don Juan Carlos Vilca Mamani., en contra de la Notificación N° 493-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de septiembre de 2015 y el Expediente Administrativo conformado para dichos fines.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con N° de Registro 2993-98 de fecha 11 de diciembre de 1998, y solicitud con N° de Registro N° 4057-98 de fecha 30 de diciembre de 1998 Don Juan Carlos Vilca Mamani conjuntamente con Don Juan de Dios Vilca Morales (en adelante el recurrente), solicitan la adjudicación de un terreno de 14 Has. ubicado en el Asentamiento 5 y 6 del Centro Poblado Menor La Yarada, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2007-DRA.T de fecha 25 de mayo de 2007, resuelve "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Expedientes N° 2993-1998, de fecha 11/12/98, Exp. N° 4057-98 de fecha 30/12/98, y Exp. N° 363-2006, de fecha 17/07/06, por los fundamentos ya expuestos."(SIC).

Que, con fecha 30 de mayo de 2007, el recurrente interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 145-2007-DRA.T.

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2007-DRA.T de fecha 15 de junio de 2007, resuelve "ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los Expedientes N°. 4506-06 y N° 4032-06 formulados por don Juan Carlos Vilca Mamani por tener carácter vinculante sobre el proceso. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar fundado el Recurso Impugnativo de Reconsideración formulado por don Juan Carlos Vilca Mamani en contra la Resolución Directoral N° 145-2007-GRT-DRAT de fecha 25 de Mayo 2007 y que ampliándola declarar Improcedente el expediente N° 360-2006 de fecha 13 de Julio 2006 del Sr. Jhon Percy Curo Quiñonez en su tramitación por el Título I del D. S. 026-2003-AG..." (SIC).

Que, mediante solicitud con N° de Registro 4062 de fecha 21 de agosto de 2015, el recurrente presenta oposición al trámite de adjudicación que viene siendo solicitado por Justo Guzmán Curo Quiñonez.

Que, mediante Notificación N° 493-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de septiembre de 2015, se le comunica al recurrente que "La Resolución Directoral N° 145-2007-DRA.T. de fecha 25 de mayo de 2007, ha puesto fin al presente procedimiento administrativo, al haberse pronunciado sobre el fondo del asunto, por lo tanto no son admisibles los pedidos de prosecución. En ese tenor no cabe pronunciarse en lo referido a la oposición formulada por el recurrente, ya que en mérito a la Resolución Directoral N° 156-2007-DRA.T, de fecha 15 de junio de 2007, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de don Jhon Percy Curo Quiñonez.

Análisis

Que, de conformidad con el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley del Procedimiento Administrativo General)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 461-2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 DIC 2015

“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...”.

Que, revisado el contenido de la Notificación N° 493-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA, se evidencia que este documento no contiene un acto administrativo susceptible de ser recurrido, por cuanto en la misma, la autoridad administrativa no está adoptando una decisión sobre el fondo del procedimiento administrativo, sino sólo comunica al recurrente, la imposibilidad de dar trámite a toda petición conducente a la prosecución del procedimiento administrativo por haber éste concluido, haciendo referencia a la Resolución Directoral N° 145-2007-DRA.T., ampliada por Resolución Directoral N° 156-2007-DRA.T., por lo que se abstiene de calificar los fundamentos del pedido; pudiéndose determinar que la autoridad administrativa decretó un “no ha lugar lo solicitado, estese a lo resuelto”.

Que, sin perjuicio de lo argumentado en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que Resolución Directoral N° 156-2007-DRA.T, la misma que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 145-2007-DRA.T., ha agotado la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en Literal a) Numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Son actos que agotan la vía administrativa “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa...”.



Que, habiéndose determinado que la Notificación N° 493-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA no contiene acto administrativo impugnabile, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por no estar conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Numeral 206.2 del Artículo 206°, en concordancia con el Artículo 209° “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...”; y Artículo 214°, “Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de apelación interpuesto por don Juan Carlos Vilca Mamani en contra de la Notificación N° 493-2015-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de septiembre de 2015 por los fundamentos expuestos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 461 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 DIC 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR



Distribución:

Interesado

DRA.T

OAJ

DISTE

OPP

ARCHIVO

LOCL/aft